

SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA E INSTRUYE LA FORMA Y EL MODO DE PRESENTACIÓN DE LOS ANTECEDENTES A LA SOCIEDAD ARIDOS ÑUBLE LTDA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 398

Santiago, 03 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; (en adelante, "LBGMA"); en el Decreto Supremo N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "Reglamento del SEIA"); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 79 y siguientes de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°424, de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en las Resoluciones Exentas N°559, de 2018, N°438, de 2019, y N°1619, también de 2019, todas de esta Superintendencia, que modifican la Resolución Exenta N°424, de 2017; en el Decreto N°30, de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente; en la Res. Ex. RA 119123-129-2019, que nombra cargo de Alta Dirección Pública, 2° nivel, y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA") corresponde a un organismo creado por la LOSMA para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.

2° Que, la letra e) del artículo 3° de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia para requerir, a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la

producción de dicha información, el volumen, la complejidad de su generación o producción, la ubicación geográfica del proyecto, entre otros.

3º Que, el literal j) del artículo 35 de la LOSMA, señala que corresponderá exclusivamente a la SMA el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información que se dirijan a los sujetos fiscalizados.

4º Que, con fechas 28 de diciembre de 2016, 15 de octubre de 2019 y 6 de noviembre de 2019, esta Superintendencia recepcionó denuncias en contra de **ARIMIX LTDA**, cuyo representante legal es don Sergio Velásquez Weisse, con domicilio en Camino Nahueltoro, Km 2, Río Ñuble, comuna de Chillán, en adelante, el "Titular", por realizar actividades de extracción de áridos desde un pozo lastrero, descarga de aguas al río Ñuble desde dicho pozo y extracción de áridos desde el cauce del río Ñuble, actividades que se desarrollan en el domicilio antes indicado. Dichos antecedentes fueron incorporados en el sistema de seguimiento de la SMA bajo los ID 1567-2016, 28-XVI-2019 y 34-XVI-2019, y dieron pie a la apertura del expediente DFZ-2020-32-XVI-SRCA.

5º Que, con posterioridad, se ha tomado conocimiento que por medio del Decreto N° 1524/2020, de fecha 18 de febrero de 2020, de la Municipalidad de Chillán, se ha otorgado a **ÁRIDOS ÑUBLE LTDA.**, RUT 76.736.442-3, cuyo representante legal es don Sergio Velásquez Weisse, con domicilio en Camino Nahueltoro, Km 2, Río Ñuble, comuna de Chillán, una concesión para extraer la cantidad de 44.349 m³ de áridos desde el cauce del río Ñuble, sector 1.300 metros aguas arriba de la junta con el río Cato, comuna de Chillán, con plazo hasta el 31 de diciembre de 2020.

6º Que, sin perjuicio de lo anterior, con el propósito de determinar un eventual vínculo de **ÁRIDOS ÑUBLE LTDA.**, con otras empresas que se encuentran realizando actividades de extracción en el sector, resulta necesario contar con mayores antecedentes relacionados con su constitución societaria, razón por la cual se procede a resolver lo siguiente;

RESUELVO:

PRIMERO. **REQUERIR** a **ÁRIDOS ÑUBLE LTDA.**, RUT N° 76.736.442-3, domiciliada en Camino Nahueltoro, Km 2, Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán, en un plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución, copia legalizada de la escritura de constitución de la sociedad, sus modificaciones y vigencia (con data no superior a 6 meses).

SEGUNDO. **INSTRUIR** que la información requerida deberá ser entregada en la oficina de partes de esta Superintendencia, ubicada en Teatinos N° 280, piso N° 8, comuna de Santiago, región Metropolitana de Santiago, o en Libertad N° 790, comuna de Chillán, región de Ñuble.

TERCERO. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información realizados por este organismo, constituye una infracción según lo dispuesto por el literal j) del artículo 35 de la LOSMA.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
★ **SUPERINTENDENTE** ★ **CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN**
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

oy GAR/ma
EIS/GAR/MMA

Notifíquese por carta certificada:

- Sr. Sergio Velásquez Weisse, Representante Legal Áridos Ñuble Ltda., con domicilio en Camino Nahueltoro, Km 2, Río Ñuble, comuna de Chillán, región de Ñuble, casilla postal 13-D, Chillán.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Ñuble, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.